

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LEY DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL VASCO.

1. DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

1.1. Remisión de los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

Nos remitimos a los señalados en la Orden de inicio, la Memoria justificativa y la Primera memoria de tramitación.

1.2. Remisión de los datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales de la regulación propuesta y los antecedentes

Cumple recordar que, tal y como relata la Orden de 5 de junio de 2019 el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno que ordenó el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del presente proyecto de ley de casación civil vasca, el mismo tiene origen en la labor realizada en el seno de la Comisión de Derecho Civil Vasco (CDCV). Y, en concreto, de la propuesta de norma que, tras los trámites llevados a cabo en el seno de la CDCV y que la propia orden describe, fue elevada por el Comité Técnico para su tramitación como proyecto de Ley al Presidente de la CDCV, cargo que ostenta el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno que dictó la orden de inicio.

En tal sentido, esa misma Orden de inicio da cuenta de los motivos que impulsan este proyecto:

La escasa carga de trabajo de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en materia civil y el limitado rango de sentencias que, consecuentemente, conforman el corpus jurisprudencial del Derecho civil vasco, han motivado que la Comisión de Derecho civil vasco, creada por disposición adicional primera de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, haya abordado como una de sus tareas prioritarias la elaboración de un proyecto de Ley de casación civil vasca.

Así, ya en su plan de actuación y actividades anuales de la comisión de derecho civil vasco para el año 2018, la Comisión de Derecho civil vasco, cuya misión es la de consolidar, armonizar y simplificar disposiciones en vigor y

adecuar la legislación vasca a la realidad social de cada momento, se planteó iniciar los trabajos para la elaboración de dicho texto articulado que pudiera ser luego tratado como anteproyecto de Ley, describiéndolo de la siguiente manera: “Anteproyecto de ley del recurso de casación en materia de derecho civil vasco, cuyo objetivo principal será el de reducir el umbral de acceso por cuantía a dicho recurso por un importe significativamente menor, junto con el establecimiento de otros supuestos propios derivados de su propio Derecho, a fin de reequilibrar la escasa carga de trabajo de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en materia civil y ampliar, de esa manera, el rango de sentencias que conforman el corpus jurisprudencial del Derecho civil vasco, como mecanismo primordial de consolidación y armonización de las disposiciones en vigor”.

Por ello, para comprender plenamente los antecedentes de este proyecto, debe tenerse en cuenta que el mismo se enmarca en un proceso más amplio de revisión y análisis sistemático del derecho civil vasco y desarrollo del mismo, de conformidad con los objetivos asignados a la CDCV por la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (LDCV) y concretados en sus Estatutos, aprobados por Decreto 140/2016, de 4 de octubre.

En concreto, dentro del “Plan de actuación y actividades anuales de la Comisión de Derecho civil vasco para el año 2018”, en el que ya se incluía como tarea prioritaria la elaboración de la propuesta normativa que ahora tramitamos como proyecto de Ley, se acordó también iniciar los trabajos para realizar una investigación de situación y evaluación del Derecho civil vasco “por medio de la labor que, conforme al artículo 13.c), ha de realizar el Comité técnico en orden a la recopilación de datos aplicativos y estadísticos sobre la incidencia y realidad de la práctica civil y judicial, en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística-Eustat e instituciones homólogas, la estadística notarial o los medios e instrumentos estadísticos o de análisis de la Administración de Justicia y el Poder Judicial”.

En la medida en que aun no se ha concluido definitivamente dicho proceso de evaluación, con la aprobación y publicación del correspondiente documento de conclusiones en el que se dé cuenta del estudio realizado, no disponemos aún de informes o estudios acabados y publicados que describan fehacientemente la realidad fáctica y los antecedentes, en la forma que resultaría apropiada. Sin embargo, esos trabajos de evaluación sí se vienen realizando desde 2018 (en realidad se encuentran bastante avanzados, a la espera simplemente de la aprobación por el Pleno del último borrador de documento) lo cual nos permite extraer datos suficientes para arrojar luz sobre los objetivos de la regulación propuesta.

Creemos, en este sentido, que los siguientes párrafos del **borrador de evaluación presentado en el Pleno de la CDCV celebrada el pasado 12 de diciembre de 2018** son suficientemente reveladores de esa realidad fáctica a la que el presente proyecto pretende responder:

Analizada la jurisprudencia civil vasca dictada entre 7 de noviembre de 1992 (fecha de entrada en vigor de la Ley 3/1992) y 2 de octubre de 2015, por un lado, y la recaída entre 3 de octubre de 2015 (fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2015) y 8 de junio de 2018 (fecha de cierre de esta parte del estudio, sin perjuicio de que esta evaluación se pueda ampliar a posteriori), por otro, se observan los siguientes datos:

Lo que podemos llamar “jurisprudencia civil vasca” pasó de contabilizar unas 31 resoluciones de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (en el sentido del artículo 2 de la Ley 3/1992) en el período de 1992 a 2015, a contabilizar unas más de 300 resoluciones² en el periodo entre 2015 y 2018 (todas las cuales formarían parte de lo que se ha de considerar jurisprudencia civil vasca en el sentido del artículo 2.2 de la Ley 5/2015³).

Obviamente, podría atribuirse esta “explosión” jurisprudencial a la ampliación del concepto de jurisprudencia en la nueva ley.

Pero es que, incluso descontado ese efecto, el incremento es más que notable.

Frente a las 31 resoluciones del Tribunal Superior de Justicia en los 23 años anteriores (1,34 de media anual), si sólo nos fijaramos en las atribuibles a este órgano, nos podríamos encontrar al menos con unas 6 resoluciones solo en los tres años escasos desde la entrada en vigor de la LDCV (2 sentencias de media anual). Es decir, de media se han dictado más sentencias en los últimos seis años que en los 23 anteriores. Pero, además, el número de sentencias del Tribunal Superior que en los últimos 6 años citan normas que hemos definido como integrantes del Derecho civil vasco asciende hasta 25 si tenemos en cuenta resoluciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo o de los Social.

Así mismo, si de manera inversa para contabilizar las resoluciones recaídas entre 1992 y 2015 utilizáramos el concepto amplio de jurisprudencia que ahora utiliza la LDCV, en la base de datos del CENDOJ no contabilizariamos más

¹ “La jurisprudencia complementará el Derecho Civil Foral con la doctrina reiterada que establezca la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco al interpretar y aplicar aquél”.

² Hasta el 8 de junio de 2018 hemos llegado a contabilizar, salvo error u omisión por nuestra parte, hasta 307 resoluciones de jueces y tribunales con jurisdicción en el País Vasco, relacionadas todas en el Anexo II. Debe advertirse que, en la investigación realizada usando la base del CENDOJ, el grueso de las que hemos encontrado corresponde casi exclusivamente a resoluciones del Tribunal Superior de Justicia y de las Audiencias Provinciales, sin que apenas hayan aparecido sentencias de Juzgados (únicamente 3 de Juzgados de lo Mercantil). Por lo que estos números son presumiblemente inferiores al número global de resoluciones, en las que deberían contabilizarse también las resoluciones de los órganos unipersonales que no han aparecido en la búsqueda efectuada.

³ “Por jurisprudencia, a los efectos del Derecho civil vasco, se ha de entender la doctrina reiterada que en su aplicación establezcan las resoluciones motivadas de los jueces y tribunales con jurisdicción en el País Vasco”.

de 450 resoluciones sobre Derecho civil vasco dictadas por jueces y tribunales radicados en Euskadi en todo el periodo (una media de aproximadamente unas 17 al año como máximo, conforme al análisis de las recogidas en el CENDOJ), frente a las ya citadas 307 de los últimos 3 años (una media de 102 al año, aproximadamente). Casi diez veces más sentencias por año.

Distribución por órgano judicial de las resoluciones judiciales de jueces y tribunales del orden civil o que aplican normas de Derecho civil vasco

De 7/11/1992 a 2/10/2015		De 3/10/2015 a 8/6/2018	
Tribunal Superior de Justicia (Sala Civil)	31	Tribunal Superior de Justicia (Sala Civil)	6
Otros	442	Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Contencioso)	14
		Tribunal Superior de Justicia (Sala Social)	5
		Audiencia Provincial de Bizkaia	175
		Audiencia Provincial de Gipuzkoa	71
		Audiencia Provincial de Araba	33
		Juzgados (de lo Mercantil)	3

Por ello, a la hora de explicar ese notable incremento parece que podría atribuirse más peso que al cambio de concepto en la jurisprudencia, a la apertura del Derecho civil vasco a otras áreas (derecho de familia, derecho de personas jurídicas), además de las tradicionalmente recogidas en la compilación (derecho de sucesiones, derecho patrimonial).

De hecho, si atendemos al número de las resoluciones judiciales producidas en relación con el Derecho civil vasco, es más que notable el desplazamiento de lo que podríamos llamar el “centro de gravedad” del corpus civil vasco hacia estas “nuevos” desarrollos del Derecho civil vasco, en detrimento del Derecho civil vasco más tradicional.

Casi el 87 % de las resoluciones recaídas en estos últimos 3 años que citan normas que hemos definido como potencialmente integrables en el corpus de lo que podemos llamar Derecho civil vasco se refieren a estas dos materias: derecho de familia (parejas de hecho, infancia y rupturas de progenitores) y derecho de las personas jurídicas civiles (cooperativas, fundaciones y asociaciones). Entre 1992 y 2015 ese porcentaje no alcanzaba el 29 %.

Distribución por materias de las resoluciones judiciales de jueces y tribunales del orden civil o que aplican normas de Derecho civil vasco, en función de la norma citada

De 7/11/1992 a 2/10/2015	
Civil general y sucesiones	48,19 %
Suelo	11,09 %
Cooperativas	9,50 %
Fundaciones	1,13 %
Asociaciones	5,43 %
Parejas de hecho	11,76 %
Infancia	12,90 %

De 3/10/2015 a 8/6/2018	
Civil general y sucesiones	11,75 %
Suelo	1,27 %
Cooperativas	26,03 %
Fundaciones	0 %
Asociaciones	0,95 %
Parejas de hecho	6,67 %
Infancia	3,81 %
Rupturas de progenitores	49,52 %
Final de la vida	0 %
Vivienda	0 %

Si descontamos el importante número de sentencias que citan la Ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas del País Vasco, el grueso de las cuales se deben a la polémica cuestión de las aportaciones financieras subordinadas (que poco pueden aportar, a nuestro modo de ver, al desarrollo del Derecho civil vasco que ahora tratamos), nos queda que al menos la mayor parte de dicho incremento debemos atribuírselo casi en exclusiva a la vitalidad del Derecho de familia y la importante litigiosidad generada en relación con las materias tratadas por la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

Esta dinámica en la que las cuestiones patrimoniales de mayor importancia se deslizan hacia el mundo de la empresa, y las cuestiones civiles que mayor litigiosidad generan acaban recayendo en el campo del Derecho de familia no es ajena a las dinámicas socio-económicas y sociológicas propias de la sociedad actual, sin perjuicio de que puedan existir zonas tangentes en las que ambos mundos se toquen o puedan incluso llegar a solaparse, como podría ser, singularmente, en el caso de las empresas familiares.

Lo cual habrá de ser sin duda tenido en cuenta a la hora de priorizar los trabajos de desarrollo que a futuro puedan plantearse en el campo del Derecho civil vasco.

1.3. Justificación de su necesidad en términos económicos

De los datos que acabamos de transcribir del borrador de evaluación de la situación del Derecho civil vasco que se está trabajando en la CDCV podemos extraer, a los efectos que interesan a este proyecto, unas cuantas de conclusiones ciertamente relevantes.

Analizada la jurisprudencia civil vasca dictada entre 7 de noviembre de 1992 (fecha de entrada en vigor de la Ley 3/1992) y 2 de octubre de 2015, por un lado, y la recaída entre 3 de octubre de 2015 (fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2015) y 8 de junio de 2018 (fecha de cierre de esta parte del estudio), el corpus de lo que debía entenderse por jurisprudencia civil vasca en el sentido estricto del artículo 2 de la Ley 3/1992 se circunscribía a **31 resoluciones de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en 23 años**.

Este número de resoluciones era **a todas luces insuficiente para dotar al Derecho civil vasco de un corpus jurisprudencial que bastara para responder a todas las necesidades de interpretación e integración de esta rama del Derecho**.

Esta situación ha variado en varios aspectos con la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco o LDCV, que introduce una nueva definición de lo que debe entenderse por jurisprudencia a los efectos del Derecho civil vasco y abre también a posibles desarrollos el espectro de materias que se comprenden dentro del Derecho civil vasco (parejas de hecho, relaciones paterno-filiales...). En concreto, dicho

corpus jurisprudencial se ha visto ampliado con la incorporación de más de 300 resoluciones en el periodo entre 2015 y 2018 (principalmente de jurisprudencia menor), todas las cuales formarían parte de lo que se ha de considerar jurisprudencia civil vasca en el sentido del artículo 2.2 de la LDCV. Y, presumiblemente gracias a dicha apertura a nuevos desarrollos del Derecho civil vasco, se ha incrementado también ligeramente en número de sentencias dictadas en casación por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia en dicha materia, pasando de una media anual 1,34 resoluciones a una media de 2 resoluciones al año en los últimos 3 años.

Sin embargo, la necesidad de un mayor acceso a la casación civil en sede del Tribunal de Justicia del País Vasco permanece en gran medida inalterada.

Por un lado, ya que las normas de acceso a la casación en materia de derecho civil vasco siguen siendo esencialmente las mismas que en el periodo 1992-2015, el número de sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en materia civil (como decimos, 6 sentencias en el periodo entre 2015 y 2018), sigue siendo relativamente escaso, máxime si tenemos en cuenta que como hemos advertido a dicha rama del Derecho se han incorporado nuevas materias que añaden nuevas necesidades de interpretación e integración.

Por otro, aunque el corpus jurisprudencial del Derecho civil vasco se ha visto ampliado con la integración al mismo de las decisiones adoptadas por la jurisprudencia menor, el Tribunal de Justicia del País Vasco sigue teniendo atribuida en exclusiva la tarea de llevar a cabo la unificación de doctrina en sede del Derecho civil vasco (artículo 2.3 de esa misma LDCV).

Esos significan que **esas 6 decisiones de la Sala recaídas entre 2015 y 2018 habrían de servir para atender todas las necesidades de unificación de doctrina de las otras 279 resoluciones dictadas en ese mismo periodo por las Audiencias Provinciales en materia de Derecho civil vasco** y que ahora se contabilizan dentro del corpus jurisprudencial del mismo. Esto viene a suponer que se dicta tan sólo **una sentencia del TSJPV por cada 46 sentencias de las Audiencias Provinciales, lo que a todas luces es insuficiente para unificar**, respecto de todas las materias que se integran en el Derecho civil vasco, la doctrina divergente que emana de **todas las secciones de las que se componen las 3 Audiencias Provinciales existentes en el País Vasco (2 secciones en Araba, 3 en Gipuzkoa, 6 en Bizkaia)**.

En este último sentido, los datos de los últimos tres años ratifican la necesidad y urgencia, ya sentida antes de 2015, de que las normas de acceso a la casación civil se flexibilicen en sede del Derecho civil vasco para facilitar el acceso a la misma, como ya ha sucedido en otras Comunidades Autónomas con Derecho civil propio.

Sin embargo, no es fácil hacer la valoración en términos estrictamente económicos de esta apreciación.

A los efectos de intentar una mera aproximación, vamos a tomar en consideración que el umbral de acceso a la casación por razones de cuantía, tal cual viene dispuesto en la legislación procesal general, se sitúa en los 600.000 euros.

El proyecto plantea como una de las principales novedades del proyecto eliminar dicho umbral de acceso, para centrarse en el simple interés casacional. Ello implica que, siendo así que las pretensiones potencialmente favorecidas son las que no alcanzaban dicho umbral, el montante total del valor de dichas pretensiones habrá de estar por debajo de la multiplicación del umbral máximo de las pretensiones favorecidas (600.000 €) y el número de asuntos que potencialmente sería recurrible (93 sentencias al año). Aunque esto no pueda afirmarse con rotundidad, ya que ni el que la cuantía del procedimiento alcance dicha cuantía mínima es la única manera de acceder a la casación conforme a la legislación procesal general, ni la flexibilización que proyecta la nueva normativa es absoluta o garantiza dicho acceso.

Ello significa que, contabilizadas 279 sentencias de las Audiencias Provinciales en los pasados 3 años en materia de Derecho civil vasco (93 sentencias al año), y de mantenerse el ritmo actual, una vez flexibilizadas las normas de acceso a la casación conforme al presente proyecto, **potencialmente podrían ganar acceso a dicho recurso para una mejor unificación de doctrina pretensiones por una valor inferior a 55.800.000 euros anuales**. Ese sería, por tanto, el valor de las pretensiones potencialmente beneficiadas por el proyecto, que justificaría su necesidad.

1.4. Afectación a otras iniciativas normativas en términos económicos y análisis, en su caso, de las diferencias normativas

No observamos que la norma proyectada pueda tener interacciones y puntos de conexión con otras iniciativas normativas y, en todo caso, estimamos que la afectación a las mismas de este anteproyecto, en términos económicos, sería nula o difícilmente cuantificable.

2. CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

Como venimos consignando, el objeto y finalidad de este proyecto de ley es corregir la “escasa carga de trabajo de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en materia civil y el limitado rango de sentencias que, consecuentemente, conforman el corpus jurisprudencial del Derecho civil vasco”.

Correlativamente, ello supone aumentar la carga de trabajo a la que dicha Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en materia civil habrá de hacer frente, conforme a las nuevas normas proyectadas.

En concreto, conforme a las estimaciones que venimos manejando (basadas en los datos de los trabajos de evaluación llevados a cabo por la CDCV), ello podría suponer un aumento máximo de hasta 93 resoluciones anuales potencialmente admisibles (por ser esa la media anual de resoluciones de las Audiencias Provinciales en materia de Derecho civil vasco que se han contabilizado en el periodo 2015-2018).

Sin embargo, debemos subrayar el carácter de máximo de dicha cantidad (incluso como estimación), ya que el número real podría ser muy variable. Las nuevas normas proyectadas no harán necesariamente recurribles en casación todas y cada una de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales. Lejos de ello, será por medio de la determinación del interés casacional concurrente o no en cada caso, y dentro de un margen de apreciación considerable, que la propia Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco controlará el flujo de sentencias que, año tras año, tendrán acceso a la casación.

Dicho lo anterior, sin embargo, **no se estiman implicaciones económicas relevantes derivadas de la entrada en vigor de la futura Ley en relación con los ingresos y gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma.**

Y ello, porque los costes a considerar pueden considerarse costes prácticamente fijos. Tanto el salario de los magistrados que integran la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, como los demás costes vinculados al funcionamiento de dicho órgano judicial (personal administrativo, material, gastos fijos...), permanecen inalterados, y los nuevos recursos a resolver se integran con normalidad entre sus funciones actuales y ya en vigor, sea cual sea en número de recursos de casación al que la misma deba responder.

A meros efectos aclaratorios, según se deduce de los datos aportados por el Departamento de Trabajo y Justicia, los costes anuales vinculados a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco son los siguientes:

COSTE DE LA SALA CIVIL Y PENAL DEL T.S.J.P.V. - AÑO 2018

- Gastos de Personal - Total: 129,543,81€

En este apartado se incluyen los salarios brutos, incluidos trienios y sin los costes empresariales. Corresponden a la plantilla de funcionarios de la Administración de Justicia, esto es: 1 gestor (39,514,51€), 2 tramitadores (68,400,50€) y 1 personal de Auxilio Judicial (21,628,80€).

No se incluyen ni 1 Letrado de la Administración de Justicia, ni los 3 Magistrados, pues los gastos son sufragados por otras administraciones.

- Gastos de Funcionamiento – Total: 14.129,34€

Debido a que la Sala de lo Civil y Penal del TSJPV forma parte del Edificio Judicial de Albia en el que se encuentran ubicadas varias dependencias judiciales (Fiscalía Superior, parte de la Fiscalía Provincial, Presidencia del TSJ, Secretaría de Gobierno, Audiencia Provincial con sus Secciones...) es imposible calcular el gasto exacto en mantenimiento y suministros de energía de las dependencias de la Sala, por lo que las cantidades reflejadas se han obtenido teniendo en cuenta factores como la superficie ocupada, número de trabajadores..., respecto del total del gasto del edificio.

- Mantenimiento de edificio 2.543,72€
- Sumnistro de Energía eléctrica 1.947,32€
- Sumnistro de Agua y Basuras 301,43€
- Telefonía 1.977,99€
- Mantenimiento informático 3.227,95€
- Mantenimiento de ascensores..... 534,86€
- Limpieza 168,37€
- Seguridad edificio..... 1.194,65€
- Mantenimiento fotocopiadoras..... 254,55€

Los siguientes gastos corrientes sí que son reflejo de lo realmente gastado por la Sala:

- Servicio de Mensajería..... 271,06€
- Material de Oficina..... 1.001,99€
- Suministro de Impresos..... 90,75€
- Sumnistro de Consumibles Informáticos..... 614,70€

TOTAL GASTO SALA CIVIL Y PENAL 2018:.....143.673,15€

No existe, en este caso, ninguna prima ni complemento variable por el aumento de productividad que deba imputarse, ni para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni para los Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia.

Siendo además así, que el coste del salario de estos últimos (Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia) corre de cuenta del Ministerio de Justicia, por lo que ni siquiera si se introdujera alguna prima o complemento por producción, en el sentido anterior, ello conllevaría coste alguno para la Administración General del País Vasco.

Así mismo, de cara a la financiación de los eventuales costes debe tenerse en cuenta que, junto a la mayor carga de trabajo, se produciría también un aumento de ingresos por la vía de las tasas judiciales, al incrementarse el número de procedimientos seguidos ante la Sala.

Como luego desglosaremos, las tasas judiciales son un tributo que deben abonar tanto las personas físicas como jurídicas en determinados supuestos por acudir a los tribunales y hacer uso de la Administración de Justicia. Es un tributo estatal, por lo que debe abonarse en todo el territorio español. Sin embargo, desde su entrada en vigor el 1 de abril de 2013 es el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas quien se encarga de gestionarlas, por lo que las repercusiones que el presente proyecto de Ley pudiera tener por esa vía no afectan de forma directa a los ingresos presupuestarios de la Administración General del País Vasco.

3. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

3.1. Créditos Presupuestarios de pago afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto

No tiene incidencia directa ni requiere modificación alguna de los programas presupuestarios actualmente en vigor.

3.2. Créditos Presupuestarios de compromiso afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto

No tiene incidencia directa ni requiere modificación alguna de los créditos presupuestarios existentes.

3.3. Fuentes de financiación extrapresupuestarias

No requiere de fuentes de financiación extrapresupuestaria.

4. IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDEN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

4.1. En el régimen de patrimonio y contratación

No tiene incidencia en los regímenes de patrimonio o contratación.

4.2. En el régimen de tesorería, del endeudamiento o de la concesión de garantías

No tiene incidencia en el vigente régimen de tesorería, en el de endeudamiento o en la concesión de garantías.

4.3. En la elaboración y gestión presupuestaria

La norma proyectada no tiene incidencia directa o inmediata en la elaboración o en la gestión presupuestaria.

4.4. En el sistema de control y contabilidad vigente

No tiene incidencia en el sistema de control y contabilidad vigente.

4.5. En el sistema tributario y demás ingresos de derecho público o privado aplicable

Desde el 1 de abril de 2013, los usuarios y usuarias de la Administración de Justicia están obligados a pagar un tributo por el uso de este servicio público. Las tasas judiciales tienen que abonarlas tanto las personas físicas como las jurídicas en determinados supuestos y su pago está regulado por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero).

Entre dichos supuestos que originan la obligación del pago de las tasas se encuentra, en concreto, como hecho imponible “La interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil...” (artículo 2.e de la citada Ley 10/2012).

Consiguentemente, un aumento en el número de procedimientos de casación ventilados ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco conllevará un mayor devengo de tasas por este concepto.

En tal sentido, la cuantía de las tasas judiciales es la suma de una cuota fija y de una variable, que cambia en función del coste del procedimiento. La cuota fija de las tasas judiciales en el orden jurisdiccional civil es de 1.200 € para la interposición de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal (artículo 7.1 de la citada Ley 10/2012). Por otro lado, para determinar la cuota variable hay que tener en cuenta el coste del procedimiento y quién se encarga de iniciar el proceso. Si es una persona jurídica la que inicia el procedimiento y los costes del mismo no superan el millón de euros, la cuota variable de la tasa judicial será del 0,5% del total. En el resto de cantidades, será del 0,25% hasta una cantidad máxima de 10.000 euros. Si es una persona física la que inicia el procedimiento, la cuota variable de la tasa judicial será del 0,10% de la base imponible, independientemente del coste que tenga el proceso, hasta una cantidad máxima de 2.000 euros (artículo 7.2 de la citada Ley 10/2012).

Con esos datos, se podría hacer un cálculo estimativo de los ingresos máximos que podrían derivarse por el aumento de procedimientos de casación que pudieran ventilarse ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, fruto del presente proyecto.

Contabilizadas 279 sentencias de las Audiencias Provinciales en los pasados 3 años en materia de Derecho civil vasco (93 sentencias al año), podría estimarse como probable una cifra similar como el máximo de nuevos asuntos potencialmente recurribles en casación anualmente.

No obstante, debe tomarse en consideración que aunque el proyecto de ley afectaría potencialmente a esas 93 sentencias al año en el sentido de resoluciones susceptibles de ser recurridas, no todas las sentencias potencialmente recurribles serán efectivamente recurridas. Y no todos los recursos presentados serán tampoco admitidos a trámite, pues no todos podrán acreditar un suficiente interés casacional. Por ello, el número potencial estimado de 93 nuevos asuntos a ventilar anualmente ante el Tribunal Superior de Justicia debe ser considerado como un máximo, y los números reales serán seguramente inferiores.

Partiendo de esa estimación de asuntos que potencialmente podrían mejorar sus opciones de ser susceptibles de un recurso de casación, los ingresos por la cuota fija de la tasa judicial ascenderían a 111.600 € anuales ($93 \times 1.200 \text{ €}$).

En cuanto a la cuota variable, habría que distinguir entre los asuntos iniciados por una persona física y los iniciados por una persona jurídica. Carecemos de datos sobre el número de asuntos iniciados por una u otra forma de personificación. Sin embargo, los datos antes transcritos del borrador de evaluación de la situación del Derecho civil vasco que se está trabajando en la CDCV, al desglosar la distribución por materias de las resoluciones judiciales contabilizadas, indicaban que las relativas a cooperativas, fundaciones y asociaciones podían suponer entre un 16,06 % (en el periodo 1992-2015) y un 26,03% (en el periodo 2015-2018) de los asuntos. La media entre ambos porcentajes nos lleva a un 21% de asuntos relacionados con personas jurídicas, y ello teniendo en cuenta que ni todos los que tratan sobre personas jurídicas los interpondrán necesariamente personas jurídicas, ni viceversa, y que se trata siempre de estimaciones aproximadas,

Partiendo de ahí, podría extrapolarse que si aproximadamente un 21% de los posibles 93 asuntos más que hemos estimado anualmente como máximo se interpusieran por personas jurídicas (es decir, con una cuota variable que puede alcanzar hasta una cantidad máxima de 10.000 euros) y el 79% restante por personas físicas (es decir, con una cuota variable que puede alcanzar hasta una cantidad máxima de 2.000 euros), el máximo que podría recaudarse por cuota variable ascendería a 342.240 € anuales (2.000 € de cuota máxima por 73,47 asuntos anuales interpuestos por personas físicas + 10.000 € de cuota máxima por 19,53 asuntos anuales interpuestos por personas jurídicas).

Lo cual, sumado a la cuota fija, arrojaría **un máximo total de recaudación estimada por tasas judiciales vinculado al potencial aumento de asuntos ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 453.840 € anuales**. Siempre como máximo y teniendo en cuenta que los números reales serán, seguramente, por las razones ya aludidas, menores.

4.6. En el régimen subvencional y de ayudas vigente

No tiene incidencia en los regímenes subvencionales o de ayudas.

4.7. En los otros regímenes relativos a los derechos y obligaciones de naturaleza económica

No tiene incidencia en lo relacionado con otros regímenes.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA

5.1. Breve descripción de la Memoria presupuestaria que justifica la norma y del programa presupuestario en que se inserta

Nos remitimos al apartado de costes e ingresos de esta memoria, en el que ya se han descrito con detalle los costes de mantenimiento y funcionamiento de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, que es el único programa presupuestario con el que guarda relación la norma proyectada.

5.2. Identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor, indicando si hay modificaciones de los mismos

No hay modificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma proyectada.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de octubre de 2019.

Xabier Unanue
Director de Desarrollo Legislativo y Control Normativo